

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este despacho para conocer de su trámite.

Manizales, 2 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1163

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RUBI QUINTERO QUINTERO

DEMANDADO: CENITH DEL CARMEN TOVAR RODELO Y
OTROS

RADICADO: 170014003005-2021-00315-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por la señora **RUBI QUINTERO QUINTERO**, obrando a través de apoderado judicial, en contra **CENITH DEL CARMEN TOVAR RODELO, LORENA, DIANA YANETH y YOJANA MARIA LÓPEZ TOVAR** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, procede el despacho a decidir lo pertinente.

Con fundamento en los artículos 90 y 375 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **DE PERTENENCIA** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, se percata el suscrito Despacho judicial de varios defectos de que adolece la demanda, los cuales deberán ser subsanados por la parte actora, a saber:

1. Deberá aportarse el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-61415.
2. De igual forma, tendrá que precisar al despacho con relación a lo estipulado en el hecho catorce de la demanda, que mejoras se han realizado sobre el bien inmueble objeto de usucapión.
3. A la parte actora le corresponde complementar los linderos conforme a lo precisado en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-61415.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE PERTENENCIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No.99 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 6 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria